D. 10 de Enero de 1898. Señalando características de la moneda nacional de oro.

En ejecución de la ley de 29 del pasado.

Decreto:

Art 1.° La moneda nacional de oro será un disco del diámetro de veinte y dos milímetros; ley de novecientos diez y seis dos tercios [916 2/3] milésimos, y peso de siete gramos novecientos ochenta y ocho [988] milígramos.

Art. 2.° La tolerancia en la ley será de dos milésimos, y en el peso de uno y seis décimos por mil.

Art. 3.° La moneda nacional de oro se denominará Libra.

Art. 4.° Tendrá por cuño: En el anverso: el escudo nacional sin trofeos coronado por un sol radíante y llevando, en vez de banderas y estandartes, palma y laurel, con la leyenda: "República Peruana" el nombre del lugar en que fuese acuñada y las iniciales del apellido del Director de la casa de moneda del fiel y del ensayador, y el año de la acuñación. En el reverso: el busto del fundador del imperio incaico; la leyenda: "Verdad y Justicia," en la parte superior, y en la inferior, las palabras "Una libra."

Art. 5.° El diseño del cuño será presentado al Gobierno por el Director de la Casa de Moneda y aprobado por resolución especial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los diez dias del mes de Enero de 1898.

N. DE PIÉROLA.

Ignacio Rey